

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 7 de
septiembre de 2012

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 12, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. Que el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

III. Que los artículos 6º. y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establecen que corresponde al Gobernador del Estado, expedir entre otros, los reglamentos interiores tendientes a regular el funcionamiento de las secretarías y dependencias que integran a dicho Poder; y que en aquellos se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulares, así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los servidores públicos de las mismas y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas de su jurisdicción.

IV. Que acorde con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establecen las atribuciones específicas del Titular del Poder Ejecutivo entre las que se encuentran la administración general del gobierno, así como la administración de los recursos humanos y materiales del Gobierno del Estado.

Para cumplir íntegra y oportunamente con estas facultades el Gobernador del Estado se apoya en diferentes autoridades administrativas especializadas en cada ramo de la administración pública, otorgándoles las facultades que resulten apropiadas para el desempeño de la actividad gubernamental.

En este orden de ideas, el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Desarrollo Rural es la dependencia encargada de fomentar el desarrollo agropecuario forestal de la fauna y pesquero, así como el desarrollo rural integral del Estado.

V. Que en virtud de que es propósito fundamental de esta administración dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídica-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente, se considera necesario reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural y normar su funcionamiento, atribuciones y estructura de tal manera que prevea la correcta distribución de facultades, mejorando así su actividad de coordinación en las tareas que tiene a su cargo, así como intensificando sus acciones y armonizando los aspectos administrativos y operativos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer y regular la organización, funcionamiento y operación de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Comité de Adquisición: el Comité de Adjudicación de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Rural;

II. Consejo Estatal: el Consejo Estatal para el desarrollo Rural Sustentable;

III. Consejo Estatal Forestal: el Consejo Estatal Forestal y de Suelos;

IV. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

V. Reglamento: el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural;

VI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Rural;

VII. Secretario: el Secretario de Desarrollo Rural;

VIII. SAGARPA: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y

IX. Unidades Administrativas: las direcciones generales, de área y en general todas las áreas que integran la estructura orgánica de la Secretaría.

Artículo 3. A la Secretaría de Desarrollo Rural, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política de desarrollo rural, forestal, fauna y pesca, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;

II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las actividades económicas rurales;

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al sector rural;

IV. Coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de la planeación, programación, concentración, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos destinados a los mismos fines, así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y la participación de los sectores social y privado;

V. Fomentar los programas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar y evaluar las campañas de sanidad;

VI. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda

de productos relacionados con actividades del sector rural;

VII. Organizar y fomentar investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, forestales y pesqueras, en coordinación con institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros; vinculando para ello a las instituciones y escuelas técnicas que correspondan;

VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción ganadera, agrícola, forestal y de pesca;

X. Promover y fomentar la integración de asociaciones rurales para que participen en los diferentes programas de la Secretaría;

XI. Participar coordinadamente con otras dependencias del sector público estatal en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques aplicando las técnicas y procedimientos conducentes;

XII. Organizar y fomentar congresos, ferias, exposiciones, concursos agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, así como otras actividades que se desarrollen en el medio rural;

XIII. Proyectar y ejecutar la construcción y conservación de la infraestructura rural en el Estado de Jalisco, en coordinación con los municipios y las agrupaciones rurales;

XIV. Proponer al Ejecutivo Estatal, la política en materia de fomento a la producción de granos básicos en el Estado;

XV. Acordar y autorizar los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XVI. Las demás que le sean conferidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 4. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los programas operativos anuales y programas que se encuentran a cargo de la misma.

Título Segundo De la Estructura y Organización de la Secretaría

Capítulo I Del Secretario

Artículo 5. Al frente de la Secretaría habrá un titular a quien le corresponderá, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables las siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría;

II. Acordar con el titular del Poder Ejecutivo los asuntos relevantes de la Secretaría y desempeñar las comisiones y funciones específicas que éste le confiera;

III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos, normas técnicas y demás normatividad relacionada con los asuntos de competencia de la Secretaría que estime convenientes para la constante actualización de los dispositivos legales;

IV. Formular y proponer el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Secretaría;

V. Someter a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el Programa Sectorial, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Expedir el manual de organización general de la Secretaría, así como aquellos manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, comités, fideicomisos, congresos y organizaciones en las que participe la Secretaría;

VIII. Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría oyendo al sindicato correspondiente, a través de su directiva;

IX. Aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los servidores públicos de la Secretaría, por incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dicha dependencia; y

X. Las demás que le sean conferidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 6. Para la mejor distribución, organización y desarrollo del quehacer institucional, el Secretario podrá delegar sus atribuciones, mediante acuerdo, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo aquellas que en los términos de este Reglamento u otro ordenamiento jurídico deban ser ejercidas directamente por él.

Capítulo II De la Estructura

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 7. Para el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría ésta contará con las siguientes unidades administrativas y órgano desconcentrado:

I. Secretaría Particular;

II. Dirección General de Promoción y Fomento Rural:

a) Dirección de Promoción Rural; y

b) Dirección de Fomento Rural;

III. Dirección Jurídica;

IV. Dirección General Administrativa:

a) Dirección de Recursos Humanos;

b) Dirección de Recursos Materiales;

c) Dirección de Recursos Financieros;

d) Dirección de Informática;

V. Dirección General de Planeación de Desarrollo Rural:

a) Dirección de Planeación e Información; y

b) Dirección de Proyectos Especiales;

VI. Dirección General de Regiones Prioritarias:

a) Dirección de Desarrollo de Regiones Prioritarias; y

b) Dirección de Desarrollo de Capacidades Rurales;

VII. Dirección General de Programas Regionales:

- a) Dirección de Supervisión de Programas; y
- b) Dirección de Financiamiento;

VIII. Dirección General de Fomento Agropecuario y Hortofrutícola:

- a) Dirección Pecuaria;
- b) Dirección Agrícola; y
- c) Dirección Hortofrutícola;

IX. Dirección General de Infraestructura Rural:

- a) Dirección de Construcción y Obra Pública;
- b) Dirección de Contratación y Control de Costos; y
- c) Dirección Hidroagrícola;

X. Dirección General de Comercialización:

- a) Dirección de Comercialización; y
- b) Dirección de Promoción Comercial;

XI. Dirección General de Forestal y Sustentabilidad:

- a) Dirección de Servicios Ambientales;
- b) Dirección de Forestal Productiva; y
- c) Dirección de Sustentabilidad.

XII. Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco:

- a) Dirección de Acuicultura de Aguas Interiores; y
- b) Dirección de Acuicultura de Pesca de Litoral.

Artículo 8. Al frente de cada unidad administrativa y órgano desconcentrado habrá un titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por las direcciones de área y unidades departamentales que resulten necesarias, conformadas con personal técnico o administrativo de conformidad con la disponibilidad presupuestal y su correspondiente plantilla de personal.

En el Manual de Organización de la Secretaría se precisará el resto de la estructura orgánica que integran las unidades administrativas mencionadas.

Artículo 9. Corresponde a los titulares de las Direcciones Generales:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos y programas que se les encomienden;
- II. Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les hubiese adscrito, vinculándose para obtener una visión programática institucional;
- III. Establecer e implementar las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IV. Ejercer las funciones que les delegue el Secretario, así como realizar los actos que les

correspondan por suplencia;

V. Proponer al Secretario la delegación de funciones en servidores públicos subalternos;

VI. Proponer los anteproyectos del Programa de Presupuesto Anual de cada una de las unidades administrativas a su cargo, vigilando su correcta y oportuna aplicación;

VII. Formular y proporcionar la información que sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las políticas establecidas; y

VIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 10. Corresponde a los titulares de las direcciones de área:

I. Dirigir y organizar el funcionamiento y desempeño de la unidad administrativa a su cargo;

II. Acordar con sus superiores, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación les corresponda;

III. Ejercer las funciones que les sean encomendadas, realizar los actos que les instruyan sus superiores y aquellos que les corresponda por suplencia;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

V. Coordinarse con los titulares de las demás Direcciones de Área para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

VI. Proporcionar la información, datos o la cooperación que le sea requerida oficialmente; y

VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Segunda Del Despacho del Secretario

Artículo 11. El despacho del Secretario estará compuesto por la siguiente estructura:

I. Secretario Particular;

II. Dirección General de Promoción y Desarrollo Rural; y

III. Dirección Jurídica.

Artículo 12. La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar la agenda del Secretario, coordinando de manera cercana los asuntos que deban ser atendidos por el mismo;

II. Coordinar agenda y asuntos con la Secretaría Particular del titular del Poder Ejecutivo, en relación a los acuerdos y giras de trabajo y eventos en los que participa el Secretario;

III. Atender los asuntos que le son encomendados de manera directa por el Secretario;

IV. Servir de enlace entre el Secretario y las unidades administrativas atendiendo también a los requerimientos relacionados con los distintos programas de la Secretaría;

V. Coordinar el control administrativo del despacho del Secretario;

VI. Mantener contacto directo con las demás dependencias estatales, con instancias federales y con autoridades municipales, para el desarrollo de trabajos conjuntos que sean competencia de la Secretaría;

VII. Atender los requerimientos del personal de la Secretaría, en relación a los servicios que presta el Despacho del Secretario;

VIII. Brindar atención y orientación a toda aquella persona que se acerca al Despacho del Secretario en búsqueda de los apoyos que ofrece la Secretaría; y

IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 13. La Dirección General de Promoción y Fomento Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar el cronograma de acciones del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que ve a la competencia de la Secretaría;

II. Dirigir las actividades de promoción y fomento rural en el Estado;

III. Promover la vinculación entre las instituciones federales, estatales y municipales en relación con las actividades de promoción y fomento rural;

IV. Coordinar y fomentar las acciones de asesoría a los productores del sector primario con relación a la promoción y fomento rural; y

V. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 14. La Dirección General de Promoción y Fomento Rural, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Promoción Rural; y

II. Dirección de Fomento Rural.

Artículo 15. La Dirección de Promoción Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar matrices de seguimiento y evaluación para los programas de promoción rural;

II. Promover el crecimiento de las exportaciones agropecuarias en coordinación con la dirección de comercialización;

III. Fomentar la vinculación con las diferentes instituciones públicas y privadas del sector agropecuario, en beneficio de los productores de dicho sector;

IV. Fomentar las actividades y avances de los productores agropecuarios en relación con las tecnologías que beneficien al sector primario; y

V. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 16. La Dirección de Fomento Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir los proyectos y programas de fomento con los diferentes medios de comunicación en el Estado;

II. Fomentar la capacitación de los productores agropecuarios del Estado; y

III. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 17. La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender, dirigir, coordinar y proponer los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas;

- II. Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención, promoviendo los medios de defensa y recursos necesarios desde su inicio hasta su conclusión;
- III. Representar, en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a las autoridades de la Secretaría que tengan carácter de demandadas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;
- IV. Representar a los servidores públicos que en el cumplimiento de sus funciones, sean demandados o denunciados ante las autoridades judiciales de procuración de justicia o de derechos humanos;
- V. Tramitar y desahogar en todas sus etapas, en representación del Secretario los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos de la Secretaría con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y proponer al Secretario la sanción correspondiente en cada caso;
- VI. Elaborar los documentos jurídicos que en relación con las atribuciones de la Secretaría deban ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Asesorar a los titulares de las unidades administrativas y resolver las consultas que estos formulen procurando la unificación de criterios en la aplicación de normas;
- VIII. Crear, modificar, revisar y asesorar a las unidades administrativas en relación a los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre;
- IX. Recopilar, para consulta, la legislación y jurisprudencia sobre asuntos relacionados con las atribuciones y funciones de la Secretaría;
- X. Supervisar los procesos de licitaciones y concursos que, con base en la Ley de Obras Públicas (sic) del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás normatividad vigente lleven a cabo las unidades administrativas de la Secretaría;
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría;
- XII. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, así como tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Ejercer las atribuciones y obligaciones que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece para las Unidades de Transparencia;
- XIV. Autorizar realeos previa tramitología y estudios que para tal efecto se dispongan de conformidad con la normatividad vigente;
- XV. Coordinar acciones con la Secretaría de Administración tendientes a proteger los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría, así como el trámite de arrendamientos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma. En materia de inmuebles, se coordinará además con la Secretaría General de Gobierno; y
- XVI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Tercera De la Dirección General Administrativa

Artículo 18. La Dirección General Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, normas, métodos y procedimientos administrativos para la organización y funcionamiento de la Secretaría;

II. Coordinar y someter a la consideración del Secretario, los anteproyectos de los presupuestos anuales de la Secretaría;

III. Planear, tramitar, organizar, dirigir y controlar los sistemas y procesos administrativos en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y dependencias competentes;

IV. Llevar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría, así como el registro y control de los mismos;

V. Formular, controlar y tramitar, ante las instituciones correspondientes, el pago de los sueldos y prestaciones al personal de la Secretaría, así como el pago de los proveedores de bienes y servicios;

VI. Formular y controlar las adquisiciones de bienes y servicios que las unidades administrativas soliciten, para llevar a cabo sus programas, observando la normatividad vigente;

VII. Acordar con el Secretario los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría coordinando la integración de los puestos del personal de acuerdo a las necesidades de todas las áreas, llevar el registro de plazas autorizadas en los presupuestos, controlar altas, bajas, movimientos de personal, la autorización de las solicitudes de permisos y licencias, así como promover la capacitación institucional y especializada del personal de la Secretaría;

VIII. Intervenir, en coordinación con la Dirección Jurídica en los asuntos que en materia laboral se susciten en la Secretaría;

IX. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos acorde con las estrategias y programas de la Secretaría;

X. Promover y coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos;

XI. Verificar que todas las actividades administrativas que se realicen en la Secretaría, se efectúen con apego a las leyes, normas y procedimientos de Gobierno del Estado, así como cualquier otra disposición aplicable que corresponda;

XII. Integrar y coordinar los programas de seguridad e higiene en el trabajo y de protección civil; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 19. La Dirección General Administrativa contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección de Recursos Humanos;

II. Dirección de Recursos Materiales;

III. Dirección de Recursos Financieros; y

IV. Dirección de Informática.

Artículo 20. La Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas administrativos de recursos humanos, en coordinación con las dependencias competentes para ello;

II. Vigilar, en la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigente en materia de recursos humanos en la Secretaría;

III. Coordinar, con la Secretaría de Administración, las actividades relativas al reclutamiento y selección de personal de la Secretaría;

IV. Tramitar, ante las dependencias competentes los nombramientos, promociones, bajas, sanciones, incapacidades, finiquitos, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

V. Llevar el control de los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

VI. Promover, programar, coordinar y difundir la capacitación institucional y especializada en conjunto con la Secretaría de Administración y las demás unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal de la Secretaría, incluyendo la lista de raya y por honorarios;

VIII. Dar a conocer al personal de la Secretaría los reglamentos y lineamientos en materia laboral;

IX. Integrar y coordinar las comisiones de seguridad e higiene, y de protección civil; y

X. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 21. La Dirección de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Adquirir los materiales solicitados y autorizados por las unidades administrativas para los diferentes proyectos y programas de acuerdo a los presupuestos autorizados para cada uno de ellos;

II. Tramitar las adquisiciones y servicios, a través de la Secretaría de Administración, para las distintas unidades administrativas de la Secretaría;

III. Mantener en buen estado el parque vehicular asignado a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Gestionar aprovisionamientos ante la Secretaría de Administración;

V. Programar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular asignado a la Secretaría con base al registro de servicios y carga de trabajo;

VI. Abastecer a todas las áreas operativas combustible, materiales y equipos adquiridos con los diferentes programas de inversión y obra pública, con la finalidad de que lleven a cabo sus atribuciones;

VII. Controlar, registrar y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la normatividad aplicable;

VIII. Proporcionar mantenimiento al mobiliario y equipo así como a las instalaciones de la Secretaría, manteniéndolas en óptimas condiciones de funcionalidad;

IX. Coordinar con la Secretaría de Administración las altas y bajas de los bienes muebles adquiridos por la Secretaría para que se incorporen al inventario general del Gobierno del Estado;

X. Controlar y supervisar la intendencia en las instalaciones de la Secretaría; y

XI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 22. La Dirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer los recursos financieros asignados a la Secretaría mediante asignación, validación, comprobación y ajuste presupuestal, de acuerdo con las necesidades de las unidades

administrativas y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Aprovisionar en tiempo los recursos financieros a las distintas unidades administrativas, con la finalidad de facilitar las acciones que se lleven a cabo para su operatividad;

III. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas, la programación presupuestal ante las Secretarías de Planeación y de Finanzas;

IV. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas, la autorización y asignación de los recursos financieros y anexos de validación financiera de las diferentes partidas de gasto autorizado, previa validación de Secretaría de Planeación;

V. Controlar la eficiencia presupuestal del ejercicio de los recursos asignados a la Secretaría;

VI. Proporcionar anticipos de viáticos y pasajes, así como pagos devengados a los servidores públicos de la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable, con la finalidad de que puedan cumplir puntualmente con las comisiones encomendadas;

VII. Registrar y actualizar las firmas de los funcionarios facultados para el manejo de recursos, así como autorizar la documentación soporte para la comprobación del gasto o programación de los pagos;

VIII. Integrar y verificar los ingresos obtenidos por conceptos de ventas de plantas y peces de los viveros y unidades piscícolas ante la Secretaría de Finanzas; y

IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 23. La Dirección de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar asistencia a usuarios de equipos eléctricos y de cómputo de la Secretaría, para la correcta operación y buen desempeño de los equipos;

II. Programar y llevar a cabo mantenimientos preventivos y correctivos al padrón de equipos de cómputo de la Secretaría;

III. Proporcionar mantenimiento a los servicios de red, voz y datos de la Secretaría;

IV. Supervisar los sistemas de cómputo que operan en la Secretaría para lograr un funcionamiento óptimo;

V. Validar la adquisición de equipos de cómputo y electrónicos con la finalidad de que éstos se apeguen a las necesidades de las actividades que desempeñan los usuarios de la Secretaría; y

VI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Cuarta De la Dirección General de Planeación de Desarrollo Rural

Artículo 24. La Dirección General de Planeación de Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural;

II. Controlar el portal de la Oficina Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (OEIDRUS), así como la información estadística para el sector agropecuario;

III. Coordinar con las unidades administrativas correspondientes, la planeación de la ejecución de los programas en que participe la Secretaría en concurrencia con las autoridades o instancias competentes; y

IV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 25. La Dirección General de Planeación de Desarrollo Rural contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección de Planeación e Información; y

II. Dirección de Proyectos Especiales.

Artículo 26. La Dirección de Planeación e Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear las acciones de las áreas operativas de las unidades administrativas para resolver las problemáticas detectadas en la ejecución de los programas operativos;

II. Dar a conocer a los municipios y organizaciones sociales los servicios y apoyos de los programas federales y estatales en los que participa la Secretaría;

III. Facilitar, en coordinación con los responsables de la ejecución de las cadenas agroproductivas, la integración de acciones disciplinarias que faciliten el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Apoyar en el diseño y establecimiento del sistema de indicadores de desempeño, impacto y calidad para evaluación de la intervención gubernamental para el desarrollo sectorial;

V. Coordinar con las Direcciones Generales el proceso de planeación y programación operativa anual para las cadenas agroproductivas;

VI. Coordinar las acciones para el fortalecimiento de los eslabones de las cadenas agroproductivas y del desarrollo regional; y

VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 27. La Dirección de Proyectos Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y vincular las acciones del Consejo Estatal y la SAGARPA para la participación de los productos y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales;

II. Apoyar en la concretización de la Secretaría en su modelo de gestión estratégica y su sinergia con la integración del desarrollo local, como programa de gobierno congruente con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Realizar diagnósticos coyunturales, en coordinación con las direcciones generales y organizaciones, sobre el entorno rural; y

IV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Quinta De la Dirección General de Regiones Prioritarias

Artículo 28. La Dirección General de Regiones Prioritarias tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el diseño y operación de las estrategias de organización, capacitación y desarrollo empresarial, de acuerdo a las necesidades específicas de las actividades de producción agropecuaria, acuícola o pesca y desarrollo local del Estado;

II. Vincular el esquema operativo de los programas de extensionismo rural su aplicación y alcance de metas de forma conjunta con el personal operativo de los Distritos de Desarrollo Rural y sus enlaces, coherente en las acciones y funciones en el ámbito de responsabilidad establecida en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

III. Coordinar el diseño y puesta en marcha en la operación del proyecto anual estatal para el desarrollo de las regiones prioritarias, procurando que el proyecto incorpore las aportaciones de todas las estrategias de servicio y apoyo necesarias para alcanzar los objetivos previstos en la planeación anual y multianual;

IV. Ejecutar las políticas y programas de extensionismo rural de la Secretaría;

V. Fomentar en los productores las políticas, acciones y programas en materia de calidad, inocuidad, normativa, organizacional y de desarrollo empresarial, con la finalidad de garantizar que los proyectos de ámbito agropecuario aseguren su rentabilidad y viabilidad; y

VI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 29. La Dirección General de Regiones Prioritarias contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección de Desarrollo de Regiones Prioritarias; y

II. Dirección de Desarrollo de Capacidades Rurales.

Artículo 30. La Dirección de Desarrollo de Regiones Prioritarias tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar en función de las directrices de las unidades administrativas de la Secretaría, la programación, operación y administración del Programa de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, cuya población objetivo son las personas físicas y jurídicas, grupos con actividades productivas en el medio rural e instituciones especializadas en capacitación e investigación;

II. Presupuestar los recursos del componente de los sectores agrícola, ganadero, hortofrutícola, desarrollo rural y acuicultura y pesca, en base a la planeación de acciones formuladas por los grupos de trabajo;

III. Establecer, en conjunto con la Dirección General de Planeación, los criterios para la revisión y dictaminación técnica de las solicitudes de los grupos de productores para ser sujetos de apoyos por parte de los programas de la Secretaría;

IV. Establecer relación con las instituciones educativas para promover los servicios de extensionismo, asesorías, consultorías, asistencia técnica o capacitación para el desempeño de actividades productivas de los productores rurales;

V. Coordinar con las instituciones competentes las acciones necesarias para efecto de la instrumentación del componente de desarrollo de capacidades y extensionismo rural;

VI. Fungir como ventanilla del componente de desarrollo de capacidades y extensionismo rural, para la recepción, revisión y captura de solicitudes de apoyo presentadas por los productores rurales; y

VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 31. La Dirección de Desarrollo de Capacidades Rurales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vincular el esquema operativo de los programas de extensionismo rural, su aplicación, sus alcances y metas;

II. Coordinar el diseño y puesta en operación del Proyecto Anual Estatal para el desarrollo de las Regiones Prioritarias procurando que el proyecto incorpore las aportaciones de todas las estrategias de servicios y apoyo necesarias para alcanzar los objetivos previstos en la planeación anual y multianual;

III. Promover y difundir el establecimiento de modelos de organización de éxito comprobado, en los municipios del Estado de Jalisco, a través de los diferentes programas de la Dirección;

IV. Fomentar en los productores, en conjunto con la Dirección General las políticas, acciones y programas en materia de calidad, inocuidad, norma organizacional y desarrollo empresarial, con la finalidad de procurar que los proyectos de ámbito agropecuario aseguren su rentabilidad y viabilidad; y

V. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Sexta De la Dirección General de Programas Regionales

Artículo 32. La Dirección General de Programas Regionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación e instrumentación de mecanismos de operación, administración, seguimiento y evaluación de los programas federalizados y del estado, competencia de esta Dirección General;

II. Elaborar y proponer adecuaciones normativas de los programas federalizados y del Estado;

III. Coadyuvar en el cumplimiento de las leyes y programas agropecuarios, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

IV. Proponer estrategias de financiamiento como plataforma de respuesta a las iniciativas de los productores del Estado, en su búsqueda de fuentes de financiamiento con instituciones financieras y programas estatales o federales; y

V. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 33. La Dirección General de Programas Regionales contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección de Supervisión de Programas; y

II. Dirección de Financiamiento.

Artículo 34. La Dirección de Supervisión de Programas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en el diseño y actualización del Sistema Único de Registro de Información, con el propósito de dar seguimiento a las solicitudes y conocer su avance en los proyectos, componentes y programas;

II. Propiciar la capacitación y participación de las ventanillas municipales, estatales y federales que colaboran en la recepción de solicitudes, ejecución de inversiones y aplicación de los recursos de los Programas en Concurrencia;

III. Implementar un sistema de monitoreo para la aplicación, seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados con recursos de los Programas en Concurrencia;

IV. Generar la información estadística, presupuestal y de avances físico-financieros de los Programas en Concurrencia;

V. Atender a usuarios de los Programas en Concurrencia que solicitan cualquier aclaración sobre el estatus de su solicitud, cambios, prórrogas, correcciones, autorización, dictamen, comprobación o pago;

VI. Participar en la planeación, programación y presupuestación de los Programas en Concurrencia, en coordinación con las demás instancias que correspondan; y

VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 35. La Dirección de Financiamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la promoción, constitución y operación de las organizaciones de productores;

II. Coordinar acciones de apoyo a la estrategia de financiamiento a las cadenas productivas y de combate a la pobreza;

III. Mantener comunicación con instituciones financieras para coordinar acciones entre éstas y los solicitantes de crédito de los productores rurales de las diferentes cadenas productivas;

IV. Coordinar acciones con la Dirección General en el aspecto de financiamiento rural;

V. Participar en los talleres de información y capacitación a autoridades municipales y productores beneficiados por los diferentes programas y oportunidades productivas;

VI. Participar activamente en la propuesta anual de inversión y crédito de los intermediarios financieros que operan los fideicomisos estatales de apoyo a empresas del sector rural;

VII. Actuar en alianza estratégicas para potencializar recursos financieros a través de fideicomisos estatales, activos productivos y otros mecanismos financieros que apoyen a los productores rurales; y

VIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Séptima De la Dirección General de Fomento Agropecuario y Hortofrutícola

Artículo 36. La Dirección General de Fomento Agropecuario y Hortofrutícola tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir metodologías para la integración de cadenas productivas;

II. Establecer y aplicar las políticas de fomento y apoyos al sector de producción ganadera, agrícola y hortofrutícola;

III. Integrar y coordinar las políticas del Consejo Consultivo Estatal de la Estrategia de Tecnología, Transferencia y Capacitación Técnica;

IV. Vincular el esquema operativo de las cadenas, su desarrollo y alcance de metas de forma conjunta con el personal operativo coherente en las acciones y las funciones en el ámbito de su responsabilidad establecida en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

V. Supervisar los diferentes programas que se asignen a la Dirección;

VI. Coordinar el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, participando en la comisión de regulación y seguimiento conjuntamente con las instituciones competentes;

VII. Dirigir y supervisar el programa de transferencia de tecnología de la Fundación Produce Jalisco;

VIII. Estructurar, diseñar y proponer nuevos programas que eleven la producción y calidad en el sector ganadero, agrícola y hortofrutícola;

IX. Proponer las políticas de fomento con la finalidad de lograr la conducción del desarrollo sustentable en materia agrícola, ganadera y hortofrutícola;

X. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas sectoriales, así como cualquier iniciativa relacionada con las estrategias de federalización que

involucren a los gobiernos federales y estatales;

XI. Supervisar y llevar a cabo el seguimiento de la estructura de costos de producción por cultivo estableciendo programas de mejoramiento genético y reproductivo de las especies agrícolas, ganaderas y la producción hortofrutícola;

XII. Establecer lineamientos para el fomento, fortalecimiento y funcionamiento de las organizaciones de productores agrícolas, ganaderos y hortofrutícolas; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 37. La Dirección General de Fomento Agropecuario y Hortofrutícola contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección Pecuaria;

II. Dirección Agrícola; y

III. Dirección Hortofrutícola.

Artículo 38. La Dirección Pecuaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, impulsar, articular, integrar y coordinar el funcionamiento de las cadenas productivas pecuarias de bovinos y leche, avícolas, carne y huevo, pequeñas especies, porcícolas y bobinos-carne;

II. Presentar propuestas y dar seguimiento al proceso de planeación de las cadenas productivas pecuarias de bovinos y leche, avícolas carne y huevo, pequeñas especies, porcícola y bovinos-carne, para la consecución de metas de corto, mediano y largo plazo que repercutan en mejoras competitivas para la generación de riqueza y bienestar familiar en los productores;

III. Integrar en un sistema computarizado y digitalizado el padrón de registros de patentes de fierro y productores ganaderos del estado, que ofrezca trámites ágiles y sencillos al usuario;

IV. Coordinar y dirigir acciones para la planeación de proyectos y programas en el ámbito de su competencia;

V. Elaborar propuestas para la creación y fomento de cuencas de producción;

VI. Proponer y elaborar convenios de fomento, investigación y vinculación con las diferentes organizaciones gubernamentales de investigación y de educación superior en el ámbito de su competencia;

VII. Coordinar acciones para el desarrollo de las campañas zoonosanitarias;

VIII. Formular y realizar propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de asistencia técnica, extensionismo y capacitación que apoyen el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias y hortofrutícolas;

IX. Participar en la elaboración de estudios y proyectos tendientes a la conservación del suelo con fines agrícolas, pecuarios y hortofrutícolas, así como el establecimiento de metodologías y lineamientos sobre la materia;

X. Establecer y modernizar el registro de los productores y la reproducción agrícola, pecuaria y hortofrutícola del Estado;

XI. Elaborar conjuntamente con el gobierno federal las estrategias y campañas sanitarias enfocadas al control de plagas y enfermedades que aquejen a cualquier cultivo agrícola y hortofrutícola dentro del Estado;

XII. Intervenir en el establecimiento de convenios para la erradicación y en su caso control de

las enfermedades de las especies pecuarias que involucran la participación de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como de las organizaciones de productores; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 39. La Dirección Agrícola tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir y aplicar los ordenamientos legales en materia de fomento, desarrollo, sanidad y asistencia técnica;

II. Dirigir y promover la concertación de acciones inter-institucionales, productores, organizaciones y comercializadores para la realización de programas y proyectos conjuntos, que incidan en el desarrollo del sector agrícola;

III. Conectar la participación del gobierno federal e instituciones con los productores y sus organizaciones, para conjuntar recursos en apoyo de programas y proyectos de generación, transferencia y adopción de tecnología;

IV. Establecer la coordinación de los sectores públicos, social y privado a nivel estatal y municipal, con la finalidad de que participen física y económicamente en la operación de las campañas fitosanitarias;

V. Promover las organizaciones de los productores y sectores involucrados en organismos auxiliares de sanidad vegetal, planeación y fomento agrícola;

VI. Impulsar la integración de las cadenas productivas con todos los agentes que participan en la producción-consumo de los productores agrícolas a efecto de eficientar los procesos de organización, producción, transferencia tecnológica, investigación, comercialización e industrialización de los productos de campo; y

VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 40. La Dirección Hortofrutícola tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades relacionadas a la propagación de las diferentes especies con potencial de desarrollo en las distintas regiones de la entidad;

II. Coordinar las acciones del sector cafetalero en el Estado, concertando criterios con las diferentes instituciones federales y estatales, así como organizaciones de productores que participan en el desarrollo de la actividad primaria;

III. Fomentar las actividades hortofrutícolas mediante la aplicación de los programas de apoyo a la inversión y equipamiento e infraestructura rural, principalmente aquellos que ofrecen al productor alternativas más rentables para el desarrollo de sus unidades de producción;

IV. Establecer mecanismos de coordinación de acciones de las unidades administrativas de la Secretaría y demás instituciones que inciden en el sector, mediante el trabajo ordenado en las cadenas frutícolas y hortofrutícolas con el propósito de no duplicar acciones de apoyo a productores, potencianizando los recursos en un logro mayor de objetivos en todos los eslabones de las cadenas productivas;

V. Dirigir y controlar las actividades de las cadenas frutícolas tropical, frutícola templada y hortícola; y

VI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Octava **De la Dirección General de Infraestructura Rural**

Artículo 41. La Dirección General de Infraestructura Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y coordinar las políticas y procedimientos para el fomento del equipamiento y mantenimiento de la infraestructura rural, así como formular y dar seguimiento a los programas sectoriales;

II. Formular los programas de apoyo a la infraestructura en coordinación con la federación, los municipios y las asociaciones de productores;

III. Planear las actividades referentes a los estudios, proyectos de construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura rural conforme al presupuesto autorizado;

IV. Coordinar las obras necesarias de irrigación, bordos, canales, cauces, drenes, caminos y demás acciones que en dicha materia le competan realizar al Gobierno del Estado en coordinación con la federación, los municipios y la comunidad;

V. Promover y participar activamente en los acuerdos y convenios de federalización para el Estado y los municipios, en aquellos rubros que se requieran para la culminación de los procesos y su consiguiente operación;

VI. Coadyuvar en las obras de prevención ante las contingencias y emergencias en el Estado, coordinándose con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos; y

VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 42. La Dirección General de Infraestructura Rural contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección de Construcción y Obra Pública;

II. Dirección de Contratación y Control de Costos; y

III. Dirección Hidroagrícola.

Artículo 43. La Dirección de Construcción y Obra Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar las obras o acciones de infraestructura rural para la elaboración del Programa Operativo Anual de Obra Pública;

II. Planear el presupuesto de obra pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Presupuestar las obras a realizar y contratar lo inherente a los trabajos de obra, así como tramitar los acuerdos presupuestales conforme a la normatividad vigente;

IV. Coordinar los proyectos ejecutivos, así como la ejecución de las obras, supervisión, control de calidad y seguimiento de los programas estipulados en los contratos respectivos;

V. Promover la coordinación con dependencias federales, estatales y municipales relacionadas con objetivos de inversión en infraestructura rural;

VI. Proporcionar la información presupuestal a los órganos de control del avance físico y financiero de las obras; y

VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 44. La Dirección de Contratación y Control de Costos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar las actividades que se deriven de su participación en el Comité de Adjudicación;

II. Formular los proyectos relativos a la expedición de bases de los concursos de obra para la

contratación de las mismas;

III. Formular y proponer las bases de los concursos a que deberán ajustarse las licitaciones de la obra pública;

IV. Controlar y dar seguimiento a los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Coordinar las etapas de los concursos de obra pública, desde la publicación de la convocatoria, invitación, adjudicación, hasta la contratación de la misma;

VI. Formular los presupuestos que servirán de referencia para determinar por su cuantía, el tipo de concurso de obra pública a realizar;

VII. Controlar financieramente los avances de obra pública, llevando un control del ejercicio de las partidas presupuestales autorizadas;

VIII. Elaborar las propuestas de inversión de programas y convenios celebrados con la Federación;

IX. Tramitar la documentación y, en su caso erogaciones correspondientes para el gasto de los recursos autorizados en obra pública; y

X. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 45. La Dirección de Hidroagrícola tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar y elaborar estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos para modernizar la infraestructura hidroagrícola en el Estado;

II. Identificar, programar y evaluar los alcances de la tecnificación del riego agrícola con la presurización de los sistemas de riego actuales, mejorando la conducción y aplicación del agua en la agricultura;

III. Participar en la planeación y programación hidroagrícola con las asociaciones de usuarios de los distritos de riego y las unidades de riego, para el desarrollo rural, fortaleciendo y mejorando las condiciones y criterios de distribución del agua de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Participar en los consejos, comisiones y comités de cuenca en la toma de decisiones que pudieran afectar al sector hidroagrícola estatal;

V. Participar en la reglamentación de los aprovechamientos de aguas subterráneas mediante la creación de cotas por acuíferos;

VI. Participar en el desarrollo económico del sector hacia las zonas o regiones con disponibilidad de agua; y

VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Novena De la Dirección General de Comercialización

Artículo 46. La Dirección General de Comercialización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la generación de oportunidades de mayores ingresos para el producto rural;

II. Planear y ejecutar los apoyos, servicios y políticas relativos a la comercialización de productos del sector rural de Jalisco;

III. Coordinar la política de comercialización para el Estado de Jalisco con los organismos e

instituciones de los sectores público y privado;

IV. Planear y ejecutar las políticas de los servicios de información, estadística y geográfica del sector rural de Jalisco;

V. Coordinar la política de información estadística rural de Jalisco, con organismos e instituciones de los sectores público y privado; y

VI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 47. La Dirección General de Comercialización contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección de Comercialización; y

II. Dirección de Promoción Comercial.

Artículo 48. La Dirección de Comercialización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la celebración de convenios de cooperación en el ámbito rural;

II. Generar valor agregado a las cadenas productivas;

III. Coordinar y supervisar los programas que impliquen el desarrollo de la comercialización de los productos que se producen en el sector primario;

IV. Realizar capacitaciones comerciales y de desarrollo empresarial;

V. Asesorar al sector primario en la comercialización de los productos que se generan en el mismo;

VI. Promover y organizar la celebración de exposiciones, congresos, ferias y concursos agrícolas, pecuarios y hortofrutícolas; y

VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 49. La Dirección de Promoción Comercial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la celebración de exposiciones y ferias;

II. Apoyar la promoción y el desarrollo de productos que elaboran los productores del sector rural;

III. Promover apoyos y servicios que ofrece la Secretaría en pabellones, ferias, exposiciones y eventos en los que se participe;

IV. Vincular productores con clientes potenciales;

V. Participar en los convenios de participación para la elaboración de campañas de apoyo en la promoción de los productos elaborados por los productores rurales; y

VI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Décima De la Dirección General de Forestal y Sustentabilidad

Artículo 50. La Dirección General de Forestal y Sustentabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la coordinación de los recursos federales, estatales, municipales y particulares al

interior de los Consejos Regionales y Estatales de cadena productiva, para conservar, proteger y restaurar los recursos forestales, faunísticos y la biodiversidad, así como lograr un manejo sustentable de estos recursos, que contribuyan al desarrollo socioeconómico de los propietarios y poseedores de dichos recursos;

II. Fomentar la cultura forestal y faunística mediante programas educativos y de divulgación que permitan a la población valorar la importancia de la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos;

III. Promover el desarrollo sustentable, manejo y conservación de la base de recursos naturales y la orientación del cambio tecnológico e institucional para asegurar la satisfacción continua de las generaciones presentes y futuras;

IV. Realizar estudios ecológicos, económicos y sociales en materia forestal y de fauna, en apoyo a las actividades de desarrollo rural del Estado;

V. Estudiar la evolución de los mercados internos y externos de insumos, bienes y productos del sector forestal y de la fauna, así como proponer a partir de ellos, las modificaciones a que haya lugar en las estrategias y políticas en materia de desarrollo rural;

VI. Coordinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, el fomento de viveros, criaderos y reservas de especies animales, así como apoyar a los productores en su gestión de permisos, concesiones y autorizaciones en materia forestal y de aprovechamiento de la flora y fauna silvestre;

VII. Fortalecer la administración de las áreas naturales protegidas, transferidas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado y de éste a los Ayuntamientos u organizaciones, en términos de los convenios establecidos y la legislación aplicable en la materia;

VIII. Establecer, fomentar y realizar programas de prevención y combate de incendios forestales, sanidad, reforestación y conservación de suelos y aguas, así como de inspección y vigilancia con la participación de las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los dueños o poseedores de la tierra.

IX. Impulsar proyectos productivos en materia forestal y vida silvestre para ser aplicados por los productores;

X. Coordinar el Consejo Estatal Forestal como una plataforma de respuesta a las iniciativas locales y regionales de los consejos consultivos de cadenas forestales;

XI. Promover la participación de nuevos agentes, en particular grupos independientes y sectores empresariales en torno a las tareas forestales y de vida silvestre en seguimiento del proceso de planeación de corto, mediano y largo plazo, establecido por la cadena productiva, en lo referente a acciones, funciones, programas y metas;

XII. Vincular el esquema operativo de las cadenas forestales, su desarrollo y alcance de metas, de forma conjunta con las dependencias competentes, congruentes con las acciones y funciones en el ámbito de responsabilidad establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 51. La Dirección General de Forestal y Sustentabilidad contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección de Servicios Ambientales;

II. Dirección de Forestal Productiva; y

III. Dirección de Sustentabilidad.

Artículo 52. La Dirección de Servicios Ambientales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de los productores en el desarrollo sustentable mediante la integración de éstos a las cadenas forestales, tanto en los Consejos regionales como en el Consejo Estatal Forestal;
- II. Planear y dirigir la ejecución y coordinación de programas de protección, restauración, conservación y fomento de los recursos naturales;
- III. Planear y programar los recursos materiales y financieros para la implementación y operación de las actividades de restauración, protección, conservación y fomento de los recursos forestales del Estado;
- IV. Programar y dirigir la capacitación para productores forestales y personal técnico en el Estado para incorporar, difundir y vincular avances tecnológicos del sector forestal, en coordinación con organismos de investigación y educación nacionales e internacionales;
- V. Concertar y desarrollar programas intersectoriales de apoyo financiero con dependencias federales involucradas en el sector forestal y ambiental;
- VI. Promover la valoración de los servicios ambientales que generan los recursos forestales;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos en materia de protección forestal en el Estado, a través de la inspección y vigilancia de los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Coordinar la integración del programa estatal de reforestación con la participación de tres órdenes de Gobierno y sectores de la sociedad;
- IX. Coordinar las acciones de prevención y combate de incendios forestales, así como de sanidad forestal, con la participación de los tres órdenes de gobierno y sectores de la sociedad involucrados; y
- X. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 53. La Dirección de Forestal Productiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el desarrollo de proyectos integrales bajo esquema de sustentabilidad en materia forestal y faunístico;
- II. Promover el aprovechamiento integral de las zonas forestales en todas las fases de la cadena productiva;
- III. Impulsar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales y unidades de manejo de vida silvestre;
- IV. Fomentar la integración micro-regional de las cadenas productivas e insertar la producción estatal en el comercio nacional;
- V. Impulsar el fortalecimiento de los procesos de organización y la capacitación de los productores e industriales forestales, profesionistas, técnicos forestales y afines, involucrados en la cadena productiva, a través de los Consejos Regionales y el Consejo Estatal Forestal;
- VI. Promover la inversión y el financiamiento a las actividades productivas forestales y faunísticas;
- VII. Promover la correcta aplicación de los métodos de manejo silvícola y de vida silvestre, utilizados convencionalmente en el Estado, buscando incorporarlos a modelos internacionales de vanguardia;
- VIII. Coordinar los inventarios y monitoreo del recurso forestal y faunístico, así como de su potencial;

IX. Promover la participación del sector forestal en la conservación, aprovechamiento, fomento y protección de los recursos forestales;

X. Planear y programar los recursos materiales y financieros para la implementación y operación de las actividades de aprovechamiento integral, plantaciones forestales comerciales y vida silvestre;

XI. Promover y difundir los programas de apoyo, en coordinación con la Federación, para proyectos productivos de protección, restauración y pago de servicios ambientales a dueños y poseedores de recursos forestales; y

XII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 54. La Dirección de Sustentabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover el conocimiento de la biodiversidad y la interacción de la sociedad con el medio ambiente, para un uso racional y sustentable de los recursos naturales;

II. Planear y dirigir la ejecución y coordinación de programas que promuevan el desarrollo sustentable en el Estado;

III. Supervisar y vigilar la administración de las áreas naturales protegidas transferidas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado y de éste a los Ayuntamientos y organismos de la sociedad civil en los términos de los convenios establecidos y las disposiciones legales aplicables, así como contribuir a la conservación de la biodiversidad y el capital natural en las áreas destinadas para tal efecto;

IV. Supervisar y vigilar la administración y operación de las Juntas Intermunicipales creadas para la gestión de la solución de problemas medioambientales;

V. Supervisar y vigilar la operación y mantenimiento de los Centros para la educación ambiental a cargo de la Secretaría;

VI. Apoyar al desarrollo de las capacidades en la población rural mediante la impartición de cursos y talleres orientados al uso y manejo sustentable de los recursos naturales;

VII. Diseñar e implementar estrategias para detener y mitigar los procesos de degradación de los suelos forestales y aumentar gradualmente su capacidad protectora, reguladora y productiva;

VIII. Participar de manera activa en acciones interinstitucionales que tengan que ver con el uso sustentable de los recursos;

IX. Planear y programar los recursos materiales y financieros para la implementación y operación de las actividades de desarrollo sustentable en el Estado; y

X. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo III Del Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco

Artículo 55. El Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y conducir con base en las prioridades, restricciones y políticas enmarcadas dentro del Plan Estatal de Desarrollo, el trabajo de las cadenas productivas de Acuicultura y Pesca de Aguas Interiores y Acuicultura y Pesca del Litoral en las regiones del Estado;

II. Integrar y coordinar los consejos consultivos de cadenas agroproductivas del sector pesquero y acuícola;

III. Vincular el esquema operativo de las cadenas, su desarrollo y alcance de metas de forma conjunta con el personal operativo de los Distritos de Desarrollo Rural y sus enlaces respectivos de cadena agroproductiva, coherente en las acciones y funciones en el ámbito de responsabilidad establecida en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IV. Coordinar y recibir el proceso de descentralización de programas y proyectos que son transferidos por la Federación hacia el Estado y los municipios, en materia de pesca y acuicultura;

V. Dirigir el desarrollo de las Unidades de Producción Piscícolas, así como el desarrollo de programas acordes a las necesidades propias de las regiones del Estado;

VI. Promover programas en beneficio del sector pesquero y acuícola;

VII. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuicultura y pesca en el Estado; y

VIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 56. El Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco contará con las siguientes direcciones de área:

I. Dirección de Acuicultura de Aguas Interiores; y

II. Dirección de Acuicultura de Pesca del Litoral.

Artículo 57. La Dirección de Acuicultura de Aguas Interiores tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar y vigilar el funcionamiento de las Unidades de Producción Piscícolas;

II. Programar y dirigir la capacitación técnica especializada para pescadores, acuacultores y personal técnico del Estado, en coordinación con las demás unidades administrativas;

III. Aplicar técnicas de cultivo a nivel experimental para su aplicación en otras áreas;

IV. Dirigir y ejecutar el programa estatal para el manejo integral de embalses, en coordinación con las demás unidades administrativas, así como con otras dependencias que tengan actividad acuícola;

V. Implementar procesos productivos bajo sistemas controlados de producción;

VI. Coordinar el Programa de Asistencia Técnica de las Unidades de Producción Piscícolas, relacionados con especies a cultivar sistemas de aprovechamiento y aspectos biológicos;

VII. Programar, dirigir y coordinar los programas de apoyo destinados para el desarrollo de proyectos productivos acuícolas-pesqueros en el Estado; y

VIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 58. La Dirección de Acuicultura de Pesca de Litoral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar el aprovechamiento de los recursos naturales acuícolas y pesqueros en el Estado;

II. Fomentar la organización de productores en áreas con viabilidad económica y social, en coordinación con otras dependencias competentes en la actividad acuícola y pesquera;

III. Coordinar y orientar las demandas de los acuacultores y pescadores, generando un proceso de planeación de la Cadena Productiva Pesca de Litoral;

IV. Coordinar la capacitación de las organizaciones pesqueras y acuícolas sobre aspectos legales, ambientales, productivos y administrativos, en coordinación con la Dirección General de Centros Comunitarios y Fortalecimiento Empresarial;

V. Proponer y fomentar el desarrollo de unidades de manejo acuícola para establecer bases sólidas y ordenadas para facilitar la planeación y toma de decisiones, relacionadas con el desarrollo económico, social y ambiental dentro del territorio estatal;

VI. Coordinar programas interinstitucionales que promuevan el crecimiento socioeconómico de la acuicultura y la pesca, fortalezcan la vinculación con los centros académicos y de investigación, y con los organismos auxiliares en materia de sanidad acuícola y transferencia, escalamiento y validación tecnológica;

VII. Planear y proponer programas de impacto estatal, para consolidar las actividades de acuicultura y pesca; y

VIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo IV De la Unidad de Transparencia y del Comité de Clasificación

Artículo 59. La Unidad de Transparencia dependerá directamente del Titular de la Dirección Jurídica, quien será el encargado de dar el trámite legal y oportuno a las solicitudes de información que se presenten ya sea vía electrónica o física, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Unidad de Transparencia se regirá por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones y lineamientos que para tal efecto se expidan.

Capítulo V Del Comité de Adjudicación de Obra Pública

Artículo 60. El Comité de Adjudicación es un órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia y evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos, en todos los procedimientos de obra pública de la Secretaría.

Artículo 61. El Comité tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como las siguientes:

I. Expedir su reglamento interno de funcionamiento;

II. Revisar los programas y proyectos de presupuestos de obra pública de la Secretaría y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

III. Invitar a participar con derecho a voz, a profesionales y servidores públicos que por sus conocimientos, criterio u opinión coadyuven al mejor funcionamiento del Comité;

IV. Supervisar y vigilar que la adjudicación de obra pública competencia de la Secretaría se realice conforme a las disposiciones aplicables;

V. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables; y

VI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 62. El Comité de Adjudicación se integrará de la siguiente manera:

I. El Secretario, quien fungirá como presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate, y podrá designar a un representante, quien lo suplirá en sus ausencias;

II. Un representante de la Secretaría Administrativa;

III. Un representante de la Secretaría de Finanzas;

IV. Un representante de la Contraloría del Estado; y

V. Un representante del Colegio mayoritario en el Estado, afín a la materia de la contratación.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto con excepción del representante de la Contraloría del Estado.

Título Tercero Disposiciones Complementarias

Capítulo Único

Artículo 63. Durante las ausencias del Secretario el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, en el orden mencionado, quedarán a cargo del Director General Administrativo, del Director General de Planeación de Desarrollo Rural y del Director Jurídico, o bien por el que el Secretario designe mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 64. Las ausencias temporales de los Directores Generales y demás servidores públicos, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, en el orden que se señala en el presente reglamento, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad o bien, por designación del Secretario mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 65. La formulación y contestación de demandas, denuncias y quejas, así como las promociones de seguimiento subsecuentes, podrán ser firmadas por el Director Jurídico en representación de la Secretaría, salvo que las leyes aplicables no prevean dicha figura, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural publicado el 22 de julio de 1999 y sus reformas y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y de Desarrollo Rural, quienes lo refrendan.

Emilio González Márquez
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(rúbrica)

Víctor Manuel González Romero
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

Álvaro García Chávez
Secretario de Desarrollo Rural
(rúbrica)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

EXPEDICIÓN: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

PUBLICACIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2012. SECCIÓN V.

VIGENCIA: 19 DE OCTUBRE DE 2012.